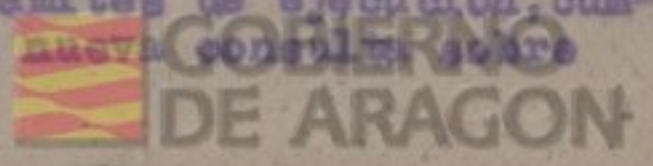


DON *Rafael Lopez Dier* Soldado de Intendencia. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 2552-40 instruida contra PASQUAL MARTIN DOMINGO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel Marco Ariarte*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al Folio 75. -SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a 8 de Julio de 1943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 2552-40 instruida contra el procesado PASQUAL MARTIN DOMINGO, atendida la lectura del apuntamiento, informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º de Complemento del C.J.M. - ANTONIO SAN CRISTOBAL FERNANDEZ. -RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado, PASQUAL MARTIN DOMINGO, de 29 años de edad, jornalero, natural y vecino de Alamocha (Teruel), de ideas izquierdistas, que durante el Movimiento ~~se incorporó~~ se incorporó voluntariamente a Falange "española" marchando al frente, donde fue hecho prisionero por el enemigo, logrando huir regresando a la zona nacional participando en la defensa de Teruel, donde fue hecho nuevamente prisionero no habiendo sido herido dos veces, estando en posesion del titulo de "aballero mutilado", habiendo el día 29 de Junio de 1.940 en una taberna de su pueblo y ante varios convenios se expreso en terminos ofensivos para S.E. el jefe del Estado diciendo "que le d ebia de salir una mata de cebada en la cabeza y la iria a seguarla muy a gusto para hacer cerveza" añadiendo que el que no trabaja no debe comer y algunas blasfemias, siendo el motivo de ello el que no le daban cerveza la cantidad que queria ni el cafe con azucar, hallandose algo embriagado. -CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de injurias al jefe del Estado de caracter leve previsto y penado en el art. 140, parrafo 2.º del Código Penal Común, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, estimando el Consejo no son de caracter mas grave por no asistir un proposito deliberado de injuriar directamente, sino mas bien de protesta, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad y sin que existan responsabilidades que exigir. -VISTOS: Los preceptos citados y demas de aplicacion. -FALLAMOS: que debemós condenar y condenamos al procesado PASQUAL MARTIN DOMINGO, como autor del delito antes calificado a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la prision preventiva sufrida, no existiendo responsabilidades civiles que exigir. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay siete firmas rubricadas:-

Al Folio 77. -ECOMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado a: sentencia condenando a PASQUAL MARTIN DOMINGO a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, como autor de un delito de injurias al jefe del Estado, de caracter leve y fuera de su presencia, previsto y penado en el parrafo 2.º del art. 149 del Código Penal Ordinario, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; abono de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y no habiendo responsabilidades civiles que exigir, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. -se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. -si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta, que es estidistica. -



V. E. no obstante resolvera. - Zaragoza a 31 de Julio de 1.943. - EL AUDITOR. - Ilegible. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 78. - en Zaragoza a 6 de Agosto de 1.943. - de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASQUAL MARTIN DOMINGO, a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, como autor de un delito de injurias al jefe del Estado, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de su sufragio durante la condena; le sera de abono la prision preventiva sufrida. No habiendo responsabilidades civiles que exigir. - Hacen los autos al juez de ejecuciones de esta Plaza, para su practica de cuanto se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

la Audiencia

Siete de Septiembre

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

